

Montevideo, 5 de marzo de 1991.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

PRESENTE.

El Consejo de Educación Secundaria en sesión N°9 del 21 de febrero ppdo., dispuso dar a conocer la resolución adoptada por el Consejo Directivo Central en sesión de fecha 29 de noviembre de 1990, Acta 72-Resolución N°38, relacionada con leyendas y afiches en los muros de los locales de enseñanza.

v° *CM*

Mag
Prof. PAUL MACLIONE GARIBALDI
Secretario General

Daniel J. Corbo Longueira
Lic. Daniel J. CORBO LONGUEIRA
Presidente

11-

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Por la presente Circular se comunica la resolución N°88, Acta N° 72 de fecha 29 de noviembre de 1990, que se transcribe a continuación:

VISTO: La práctica constante de fijación de leyendas y afiches en los muros de los locales de enseñanza;

CONSIDERANDO: I) Que en tal sentido se configuran las siguientes responsabilidades:

1) RESPONSABILIDAD PENAL - El Código Penal en su artículo 366 castiga con pena de multa o prisión equivalente a quien sin permiso de su dueño, en los muros de los edificios o en otra parte del frente de éstos, escribiere, trazare dibujos o emblemas, fijare papeles o carteles, cualquiera fuere su objeto o realizare dichos actos sobre monumentos o edificios públicos:

El artículo 358 del mismo Código penaliza, a denuncia de parte al que destruyere, deteriorare o de cualquier manera inutilizare en todo o en parte alguna cosa mueble o inmueble ajena.

El artículo 177 del Código Penal preceptúa que el funcionario que teniendo conocimiento de la ejecución de un delito que se cometiera en su repartición o cuyos efectos ésta experimentara particularmente, no interviniera o retardase su intervención, y omitiera o retardare formular la denuncia, será castigado con la pena de tres meses a dos años de prisión.

2 Por otra parte, el Decreto 640/73 (Ordenanza N° 10) establece en su artículo 184: "Todo funcionario público está obligado a denunciar las irregularidades de que tuviera conocimiento por razón de sus funciones, de las que se cometieren en su repartición o cuyos efectos aquellas experimentara particularmente. Asimismo deberá recibir y dar trámite a las denuncias que se formulen al respecto. En uno y otro caso, las pondrá en conocimiento de sus superiores jerárquicos", indicando en su artículo 185 que ello es sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 177 del Código Penal.

2) RESPONSABILIDAD CIVIL - Existe además en esa situación, responsabilidad patrimonial que obliga a indemnizar el daño, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1319, 1324, 1331 del Código Civil que estatuyen:

Art. 1319 - Todo hecho ilícito del hombre que causa a otro un daño, impone a aquél por cuyo dolo, culpa o negligencia ha sucedido, la obligación de repararlo.

Art. 1324 - Hay obligación de reparar no sólo el daño que se causa por hecho propio, sino también el causado por el hecho de las personas que uno tiene bajo su dependencia o por las cosas de que uno se sirve o están a su cuidado, lo son igualmente, los directores de Colegios y los maestros artesanos respecto al daño causado por sus alumnos o aprendices, durante el tiempo que están bajo su vigilancia.

Art. 1331 - Si un delito ha sido cometido por dos o más personas cada una de ellas responde solidariamente del daño causado.

3) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA - Si los autores son funcionarios o estudiantes del Organismo, son responsables administrativamente, de acuerdo a lo preceptuado por la Ordenanza N° 10 del Ente y las Reglamentaciones de disciplina de este Consejo y de los Consejo Desconcentrados.

II) Que el Consejo tiene el deber de preservar en sus locales la higiene, decoro público y neutralidad política, religiosa o filosófica inherente a la función educativa.

III) Que las notorias necesidades presupuestales del Ente hacen materialmente imposible y socialmente injusto que se dilapiden esfuerzos financieros en la reparación de los daños causados por esta vía.

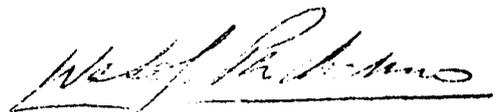
ATENTO: a lo expuesto y a lo aconsejado por la Sala de Abogados del Ente.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

I) Disponer que los Directores o responsables de cada uno de los centros educativos o locales de cualquier naturaleza dependientes de este Consejo y de los Consejos desconcentrados den difusión a la normativa indicada en la presente y las consecuencias de su incumplimiento.

II) Reiterar la obligación de estos funcionarios de denunciar los hechos aludidos u otros de similar tenor, directamente ante la Seccional Policial correspondiente, dando cuenta posteriormente a su superior jerárquico.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



Arq. Waldemar LOPEZ PERDOMO

Secretario Administrativo